

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, Presidencia de la Comisión Provincial de Valoraciones, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso núm. 383/2009, interpuesto por la Diputación Provincial de Córdoba ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por Cédula de Notificación y Requerimiento de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se da traslado de la Resolución adoptada con fecha 18 de junio de 2009, en los Autos del Procedimiento Expropiación Forzosa núm. 383/2009 (Neg. M3), en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Diputación Provincial de Córdoba, contra el Acuerdo adoptado con fecha 6 de abril de 2009 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, desestimando el requerimiento realizado por dicha Corporación contra el anterior Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2008 y que fija el justiprecio de los bienes expropiados en siete mil novecientos noventa y un euros con sesenta céntimos de euro (7.991,60 euros), en el expediente 2008/030, relativos a un procedimiento de expropiación forzosa en terrenos propiedad de don Francisco Aguilera Granados (Polígono 31, Parcela 175 del término municipal de Priego de Córdoba), y en el que sería Administración expropiante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Que la citada notificación judicial tuvo entrada en esta C.P.V. de Córdoba (Registro General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba) con fecha 3 de julio de 2009.

Tercero. Que mediante la referida resolución judicial, se requiere a esta Comisión Provincial de Valoraciones a la remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional y a que practique los emplazamientos previstos en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 48.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), dispone que el expediente deberá ser remitido al órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días, contados a partir de que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido.

Segundo. Conforme establece el art. 49 LJCA la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días. Hechas las notificaciones, se remitirá el expediente al Juzgado, incorporando la justificación del emplazamiento efectuado.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 85/2004, de 2 de marzo (BOJA núm. 52, del 16.3.2004),

RESUELVE

Primero: Anunciar la interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de la Diputación Provincial de Córdoba, contra el Acuerdo adoptado con fecha 6 de abril de 2009 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, desestimando el requerimiento realizado por dicha Corporación contra el anterior Acuerdo, de fecha 17 de diciembre de 2008, y que fija el justiprecio de los bienes expropiados en siete mil novecientos noventa y un euros con sesenta céntimos de euro (7.991,60 euros), en el expediente 2008/030, relativos a un procedimiento de expropiación forzosa en terrenos propiedad de don Francisco Aguilera Granados (Polígono 31, Parcela 175 del término municipal de Priego de Córdoba), y en el que sería Administración expropiante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Remitir a don Francisco Aguilera Granados como interesado en el procedimiento, fotocopia del requerimiento de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la LJCA se emplaza a don Francisco Aguilera Granados y a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor se hubieren derivado o derivasen derechos del Acuerdo impugnado, para que en el plazo de nueve días puedan personarse como demandados en dicho procedimiento. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Disponer, a tenor de lo preceptuado en el art. 49.2 en relación con los números 3 y 4 del art. 48 de la citada LJCA, el posterior envío del expediente administrativo al órgano jurisdiccional que lo ha requerido, debiéndose remitir fotocopia autenticada del expediente, foliado y acompañado de un índice de los documentos que contenga, en el plazo legalmente señalado.

Córdoba, 6 de julio de 2009.- El Presidente, Manuel Roldán Guzmán.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2009, de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de actividades, bienes e intereses, de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros cargos públicos que se adjuntan como Anexos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 10 de julio de 2009, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y de la Unidad Estadística de la Consejería de Empleo y se crea la Unidad Estadística del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, y se aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010, introdujo una reforma del Título III de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, creando un nuevo esquema organizativo para el Sistema Estadístico de Andalucía, constituido por la Comisión Interdepartamental de Estadística, el Instituto de Estadística de Andalucía, las comisiones estadísticas de las Consejerías, las unidades estadísticas de las Consejerías, y en su caso, de sus agencias, así como por los puntos de información estadística de Andalucía, la Comisión Técnica Estadística y el Consejo Andaluz de Estadística.

De conformidad con la nueva regulación, las comisiones estadísticas son los órganos encargados de la coordinación estratégica de toda la actividad estadística que realice la respectiva Consejería y sus agencias. Por su parte, las unidades estadísticas se configuran como los órganos encargados de coordinar técnicamente la ejecución de la citada actividad estadística.

La disposición derogatoria única de la Ley 4/2007, de 4 de abril, deroga las Órdenes por las que se habían creado las comisiones de coordinación estadística y unidades estadísticas de las distintas Consejerías. En consecuencia, y con objeto de adaptar la organización estadística a la nueva Ley, se procede mediante Orden, y en virtud de lo establecido en los artículos 26.2, 34.2, y 35.1 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, a determinar, por un lado, la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y de la Unidad Estadística de la Consejería, y por otro, a crear la Unidad Estadística del Servicio Andaluz de Empleo, estableciendo asimismo su composición y funciones.

Por su parte, el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, atribuye a la persona titular de la Secretaría General Técnica, la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, salvo las atribuidas por el apartado 3 del artículo 9 del Decreto citado a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

A este respecto, en este último artículo se atribuye expresamente a la Dirección-Gerencia la preparación y el análisis de las estadísticas de empleo, así como el estudio o prospección del mercado de trabajo en Andalucía, todo ello sin perjuicio de las competencias del Instituto de Estadística de Andalucía y de las expresadas en el párrafo anterior.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Órganos estadísticos.

La organización estadística de la Consejería de Empleo, estará constituida por:

a) La Comisión Estadística como órgano colegiado de coordinación estratégica de toda la actividad estadística que realice la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo.

b) Las Unidades Estadísticas como órganos responsables de coordinar técnicamente la ejecución de las actividades estadísticas de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 2. La Comisión Estadística.

1. La Comisión Estadística de la Consejería de Empleo estará presidida por la persona titular de la Secretaría General Técnica, y estará compuesta, además de por su Presidente o Presidenta, por los siguientes miembros:

a) Un representante de la Viceconsejería.

b) Un representante de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

c) La persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad Estadística de la Consejería de Empleo.

d) La persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad Estadística del Servicio Andaluz de Empleo.

e) Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía.

Los representantes serán nombrados por la persona titular del centro directivo o agencia correspondiente, y deberán tener rango no inferior a jefatura de servicio, cuando la estructura organizativa lo permita. Asimismo, deberá respetarse en la composición de esta Comisión la representación equilibrada de mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Un funcionario o funcionaria de la Secretaría General Técnica, con rango de jefatura de servicio, nombrado por la Presidencia de la Comisión, desempeñará las funciones de Secretaría de la Comisión y de los grupos de trabajo que pudieran constituirse.

3. Son funciones de la Comisión Estadística de la Consejería de Empleo:

a) Analizar las necesidades estadísticas de la Consejería de Empleo y las agencias dependientes de la misma.

b) Aprobar las propuestas de actividades estadísticas a incluir en los planes y programas estadísticos anuales.

c) Garantizar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental de Estadística, en el ámbito de la Consejería.

d) Dirigir, coordinar y evaluar la actividad estadística de la Consejería y agencias dependientes de la misma.

e) Determinar las formas de difusión de la información estadística en el ámbito de las competencias de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en los planes y programas estadísticos anuales y en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

f) Velar por la adecuación de los recursos destinados a la actividad estadística.

g) Establecer las directrices para el diseño y la implantación de registros o ficheros de información administrativa en el ámbito de las competencias de la Consejería y sus agencias, en lo relativo a su posterior tratamiento estadístico.

h) Establecer los protocolos de comunicación sobre la transmisión de información estadística entre el Instituto de Estadística de Andalucía y las Unidades Estadísticas de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

4. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y, en todo caso, cuando sea convocada por la persona que la presida. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que constituya legislación básica.

5. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de las memorias técnicas y los proyectos técnicos de las actividades que hayan de incluirse en los planes y programas estadísticos anuales.

Artículo 3. Composición de la Unidad Estadística de la Consejería de Empleo.

La Unidad Estadística de la Consejería de Empleo estará compuesta por:

a) La persona titular del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Un representante, con rango de jefatura de servicio, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

c) Un representante, con rango de jefatura de servicio, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

d) Un representante, con rango de jefatura de servicio, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

e) Un representante, con rango de jefatura de servicio, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

f) Un representante, con rango de jefatura de servicio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

g) Un representante, con rango de jefatura de servicio, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

h) La persona titular del Departamento de Documentación y Estadística de la Secretaría General Técnica.

i) Tres personas, en funciones de asesoramiento técnico, asignadas a la Unidad Estadística.

Artículo 4. Creación y composición de la Unidad Estadística del Servicio Andaluz de Empleo.

Se crea la Unidad Estadística del Servicio Andaluz de Empleo, que estará compuesta por:

a) Una persona con rango de coordinador o coordinadora de la Dirección-Gerencia, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) La persona titular del Servicio que tenga asignadas las funciones propias del Sistema de Prospección Permanente del Mercado de Trabajo.

c) Un representante, con rango de jefatura de servicio, de la Dirección General de Empleabilidad y Formación Profesional.

d) Un representante, con rango de jefatura de servicio, de la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo.

e) Tres personas que desde el Sistema de Prospección Permanente del mercado de Trabajo sean asignadas a la Unidad, para el desempeño de funciones de asesoramiento técnico.

Artículo 5. Funciones de las Unidades Estadísticas de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, corresponde a las Unidades Estadísticas, como órganos encargados de la coordinación técnica de la ejecución de toda la actividad estadística que se desarrolle en la Consejería de Empleo y en el Servicio Andaluz de Empleo, las siguientes funciones:

a) Proponer, coordinar técnicamente, evaluar y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas en el marco de los planes y programas estadísticos, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

b) Elaborar la propuesta del calendario de difusión de actividades estadísticas, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

c) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa que sean susceptibles de posterior tratamiento estadístico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquellos, con las clasificaciones estadísticas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.

d) Canalizar los flujos de entrada y salida de información estadística en la Consejería y el Servicio Andaluz de Empleo, respectivamente, velando especialmente por la preservación del secreto estadístico.

e) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico y programas estadísticos anuales, así como para facilitar una adecuada coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 6. Inscripción en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía.

Toda persona inscrita en el Registro tendrá la consideración de Agente Estadístico, según lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, los responsables de las unidades estadísticas comunicarán al Instituto de Estadística de Andalucía los datos objeto de inscripción de estos Agentes, así como sus posibles modificaciones.

Artículo 7. Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Unidades Estadísticas tramitarán cualquier solicitud de información estadística contemplada en el Plan Estadístico y en los programas estadísticos anuales sobre datos estadísticos acerca del uso y actividades dirigidas a los servicios, centros directivos y agencias dependientes de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, por parte de cualquier Administración Pública o institución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 11 de julio de 2008 por la que se delegan competencias en diferentes órganos.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, han supuesto la incorporación al Derecho Español de importantes novedades en el ámbito de la Contratación Pública, entre ellas, la nueva regulación de diversas técnicas para racionalizar las adquisiciones de bienes y servicios o acuerdo marcos. Acorde con estas técnicas y a fin de avanzar en la simplificación de la gestión, la racionalización y disminuir los costes y cargas que recaen en la entidad contratante, se ha estimado oportuno adecuar la Resolución de Delegación de competencias de 11 de julio de 2008, que además, conforme se recoge en el nuevo Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, aconsejan que la nueva organización esté inspirada en criterios de eficiencia y eficacia sin menoscabo de la atención a las crecientes expectativas de calidad integral en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,